

ESTATUTOS

CLAUSULA PRIMERA.- La Asociación se denominará: “COMUNIDAD EDUCATIVA MONTESSORI”, denominación que deberá ir seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, O DE SU ABREVIATURA “A.C.”

CLAUSULA SEGUNDA.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE MÉXICO.-

CLAUSULA CUARTA.- El objeto de la Asociación será el siguiente:

a) Fundar, promover y operar escuelas preescolares y primarias de método Montessori así como escuelas de educación Media y Media superior que se fundamenten en una filosofía afín con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Todas ellas serán laicas y mixtas, con niños procedentes de cualquier raza, credo, nacionalidad o capacidad económica en las que se ofrezca una educación que permita que los alumnos se desarrollen en el reconocimiento de su capacidad individual y de acuerdo con su etapa de desarrollo en un ambiente de respeto, confianza y libertad que permita asumir una posición más consciente, responsable y comprometida con su realidad social.

b).-Buscar que en estas escuelas se integre una comunidad educativa con los padres o tutores, maestros, personal de las escuelas y alumnos.

c).-Promover el espíritu de apertura y de servicio a la comunidad social en todos los miembros de la comunidad educativa de cada escuela.

d).-Propagar, mantener y fomentar los derechos físicos, morales e intelectuales del niño dentro de la sociedad, de la escuela y de su hogar.

e).-Organizar todo tipo de reuniones, conferencias y cursos, editar boletines de información o cualquier otro tipo de publicación, encaminados a lograr los objetivos de esta Asociación.

f).-Conseguir becas y otorgarlas para la realización de estudios en los planteles operados por la Asociación o, en tratándose de otras instituciones de enseñanza éstas deberán tener autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y en este caso las becas se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y su asignación se basará en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

g).-Organizar y participar en intercambios culturales así como relacionar y colaborar con otras organizaciones nacionales e internacionales que tengan finalidades semejantes a las de esta Asociación.

h).-Adquirir, poseer, disponer, arrendar o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles indispensables para la realización de su objeto.

i).-Tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la justicia.

j).-Garantizar la libertad de creencias, el criterio al que se orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y,

basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

k).-Será democrática la educación considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

l).-Será nacional la educación en cuanto a que sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

m).-Se contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés de la sociedad. También por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

n).-Dedicarse a la educación preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y educación superior.

ñ).-Celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, así como suscribir, endosar, negociar cualquier clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio.

CLAUSULA QUINTA.-La asociación no participará en actividades políticas, religiosas o de cualquier otro carácter diferente a las de su objeto.

DEL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACION

CLAUSULA SEXTA.- El patrimonio de la Asociación se formará:

1. Con las cuotas ordinarias y extraordinarias, anuales y mensuales en relación con los asociados o con sus hijos, que determine la Asociación;
2. Con las donaciones o subvenciones que reciba de particulares o instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras;
3. Con ingresos que obtenga de sus propios activos;
4. Con los bienes que por cualquier título que permitidos por la Ley adquiera la Asociación.

Los asociados no tendrán derecho a reembolso de sus aportaciones ni a participación alguna en el patrimonio de la asociación civil, en el caso de disolución y liquidación se aplicará lo dispuesto en el capítulo respectivo de los estatutos.

CLAUSULA SEPTIMA.- No existe copropiedad entre los asociados respecto del patrimonio de la asociación. Esta ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre el mismo.

Los activos que conformen el patrimonio de la Asociación deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de

servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este párrafo es de carácter irrevocable.

DE LOS ASOCIADOS

CLAUSULA OCTAVA.- Son asociados todas las personas que celebran este contrato constitutivo de la Asociación y también lo serán las que en lo futuro fueren admitidas como tales de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos:

“Todo extranjero, que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”

CLAUSULA NOVENA.- Los Asociados podrán ser: Fundadores, Transitorios, Activos y Honorarios.

CLAUSULA DECIMA.- Son Asociados Fundadores las personas que comparecen en este acto a la constitución de la Asociación, y sus cónyuges cuando sean aceptados por la Asamblea, quienes tendrán todos los derechos y obligaciones que esta escritura señala para los asociados activos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Son Asociados Transitorios los padres que se comprometen a trabajar por los fines de la Asociación y cuyos hijos sean aceptados en las escuelas operadas por la misma. Tendrán este carácter hasta ser aceptados por la Asamblea de Asociados como Asociados Activos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Son Asociados Activos:

a).-Los Asociados Transitorios cuyos hijos hayan cursado seis meses en las escuelas operadas por la Asociación, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que sean aceptados como tales por la Asamblea.

b).-Las personas con una relación permanente de trabajo docente, de tiempo completo con la Asociación.

En caso de no tener hijos en la escuela no tendrán obligación de cubrir cuotas a la Asociación. Los Asociados Activos serán miembros de la Asociación mientras sus hijos sean alumnos de las escuelas operadas por la Asociación o dure el contrato de trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Son Asociados Honorarios las personas que reciban tal invitación de la Asamblea General, en reconocimiento a sus méritos personales. No tendrán obligación de cubrir cuotas y podrán asistir a las Asambleas y juntas del Consejo Directivo, cuando sean invitados en las cuales tendrán voz pero no voto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Los Asociados Transitorios asistirán a las Asambleas con voz pero sin voto. Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos que les correspondan de acuerdo con estos estatutos y las leyes relativas:

1).-Proponer a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo todo lo que crean conveniente a los intereses de la Asociación o de sus Asociados a través de los conductos que se establezcan para este fin.

2).-Votar y ser votados para un puesto directivo.

3).-Participar en los actos culturales o sociales que celebra la Asociación y recibir las invitaciones o avisos que haga o de a conocer la misma.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Son obligaciones de los Asociados Activos:

1).-Pagar puntualmente a la Asociación las cuotas que determine el Consejo Directivo en los términos de la Cláusula sexta precedente.

- 2).-Concurrir puntualmente a las Asambleas a que sean convocados.
- 3).-Desempeñar fielmente los cargos, comisiones o actos que la Asociación o el Consejo Directivo les encomiende.
- 4).-Pugnar por el progreso y bienestar de la Asociación.
- 5).-Cumplir con las normas y reglamentos de cada escuela.
- 6).-Las demás que la ley o estos estatutos les impongan.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- El Pago de las cuotas a que se refiere la cláusula anterior se hará en el lugar, fecha, forma y términos que señala la Asamblea o el Consejo Directivo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- La calidad de Asociados se pierde automáticamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.-Por separación voluntaria.
- 2.-Por exclusión acordada por el Consejo Directivo en los casos a que se refiere la cláusula décima octava y siguiendo el procedimiento que determine el Comité de Desarrollo de la Comunidad.
- 3.-Por exclusión de los hijos de los asociados de las escuelas de la Asociación de acuerdo a las normas establecidas por éstas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Serán causas de exclusión de los asociados:

- 1.-La falta de pago puntual de las cuotas.
- 2.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la ley o estos estatutos le imponga.
- 3.-La comisión de cualquier acto que la Asamblea General de Asociados considere contrario a los intereses de la Asociación o a los comunes de los Asociados.
- 4.-El uso del nombre de la Asociación para la publicación de escritos y su difusión entre los Asociados o hacia el exterior, así como para la organización de reuniones y la celebración de eventos que no cuenten con la autorización del Consejo Directivo.
- 5.-La falta de participación activa en la Asociación de acuerdo con los lineamientos que señala el Comité para el Desarrollo de la Comunidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Los Asociados no se considerarán ni solidaria, ni mancomunadamente responsables respecto de las operaciones que la Asociación realice o por los contratos o actos que celebre.

CLAUSULA VIGESIMA.- Los Asociados que se separen voluntariamente o que fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.

DE LA ASAMBLEA DE LOS ASOCIADOS

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Asociados; ésta se reunirá en el domicilio social salvo que por caso fortuito o de fuerza mayor sea necesario efectuar la sesión en otro lugar, debiendo hacerse constar esta circunstancia en la convocatoria respectiva.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- La Asamblea de Asociados se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y resolverá entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- a).-La admisión y exclusión de asociados.
- b).-La disolución anticipada de la asociación.
- c).-El nombramiento del Consejo Directivo.
- d).-La revocación de los nombramientos hechos.

e).-La aprobación del informe del Consejo sobre las operaciones correspondientes al ejercicio que examine.

f).-Los demás asuntos que procedan.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-El Consejo Directivo convocará a la Asamblea de Asociados cuando lo estime conveniente para tratar cualquier asunto de interés para la Asociación o cuando le fuere requerido por un grupo no menor del veinticinco por ciento de los Asociados Activos.

El quórum requerido para la celebración de una Asamblea convocada en esta última circunstancia será del cincuenta y uno por ciento.

Para las Asambleas la convocatoria se hará en el diario oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación preferentemente Excelsior con quince días de anticipación a la Asamblea, conteniendo el orden del día.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.-Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia por el Vicepresidente que nombran los Asociados o, en su defecto entre los vocales o, en su defecto de entre los Asociados Activos.

Actuará como Secretario la persona que lo sea del consejo Directivo o en su defecto la persona que designen los presentes.

Los presentes designarán dos escrutadores.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Para que la asamblea se considere legalmente reunida, deberán estar presentes, o representados, por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos de los presentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que deberán ser también asociados. La representación se comprobará por medio de mandato general o especial o por simple carta poder.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto. En ningún caso podrá votar algún asociado cuando en las decisiones que se vayan a tomar en cuenta se encuentren directamente interesados él y su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- En las Asambleas las votaciones serán económicas salvo que uno de los Asociados proponga y la Asamblea acepte que sean nominales. En caso de empate decidirán el Presidente de la Asamblea con voto de calidad. Instalada una Asamblea, si por falta de tiempo no se pudieran resolver todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en el lugar, día y hora que la propia Asamblea determine sin necesidad de nueva convocatoria.

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACION

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- La Asociación contará como mínimo con los siguientes órganos:

I. Será administrada y dirigida por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente y de tres a cinco Vicepresidentes electos por la Asamblea de Asociados, por dos consejeros que serán los dos últimos Ex Presidentes que acepten el cargo y por el Director General.

II. Un Consejo de Ex Presidentes, constituido por todos los Ex Presidentes del Consejo Directivo que deseen colaborar en este órgano, y cuya única función

será la de dar consejo cuando sea convocado para ello por el Presidente o por el Consejo Directivo.

III. Un Comité para el Desarrollo de la Comunidad o C.D.C. que tendrá a su cargo todo lo que su nombre indica y que será dirigido por dos Vicepresidentes del Consejo Directivo, uno como responsable de la sección Montessori y otro para la sección de Bachillerato (Secundaria y C.C.H.) de la o las escuelas de la Asociación, que elegirá la Asamblea de Asociados, así como por un representante de cada salón, elegido por los Asociados con hijos en el aula respectiva.

IV. La Dirección General, que será nombrada por el Consejo Directivo.

V. La Coordinación General de cada escuela, si se requiriese, será nombrada por la Dirección General oyendo al Consejo Pedagógico.

VI. Un Consejo Pedagógico que se formará a lo previsto en la cláusula trigésima primera inciso "e" y cuya función será la de aconsejar a la Dirección General, a las Coordinaciones Generales y al personal docente de cada escuela de la Asociación sobre esta materia.

VII. Una Coordinación Administrativa que será nombrada por la Dirección General, oyendo al Consejo Directivo.

VIII. Un Comisario que elegirá la Asamblea.

CLAUSULA TRIGESIMA.- Respecto al Consejo Directivo se observará lo siguiente:

1.-La Asamblea, en su caso, elegirá primero al Presidente y luego a los Vicepresidentes.

2.-Las personas electas durarán en su encargo dos años y continuarán válidamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

3.-No podrán ser reelegidos para el mismo puesto en periodos consecutivos.

4.-La renovación se hará anualmente: los años nones se elegirán a los sustitutos de los miembros elegidos en año non y al siguiente los elegidos en año par.

5.-Los requisitos mínimos de experiencia para ser electo: Como Presidente: a) Dos años como miembro del Consejo, o bien: b) Dos años como Vocal del Comité para el Desarrollo de la Comunidad, o bien: c) Un año en cada uno de los órganos mencionados en los incisos anteriores, o bien: d) Tres años como asociado activo y ser propuesto por dos o más miembros del Consejo Directivo.- Como Vicepresidente: a) Un año como Vocal del Comité para el Desarrollo de la Comunidad, o bien.- b) Un año como representante de grupo, o bien.- c) Dos años como Asociado Activo.

6.-Funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

7.-Los cargos de miembros del Consejo podrán ser remunerados si la Asamblea de Asociados así lo acuerda.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Son derechos y obligaciones del Consejo Directivo los siguientes:

a).- Nombrar de entre sus miembros, si es conveniente un Tesorero y un Secretario. Este último puesto también podrá ser desempeñado por una persona que no sea miembro del Consejo Directivo.

b).- Nombrar de entre los Vicepresidentes al suplente del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

c).- Encomendar a los Asociados Activos el desempeño de los cargos, comisiones o actos relacionados con los objetivos de la Asociación compatibles con sus capacidades y ocupaciones.

d).- Nombrar, remunerar y en caso remover al Director o Coordinador General y el de la escuela. Estos últimos deberán asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo.

e).- El Consejo Directivo no podrá tomar ninguna decisión de carácter pedagógico. Esta función corresponde al Consejo Técnico pedagógico de la asociación, que encabezado por el Director general informará al Consejo Directivo sobre las decisiones tomadas. De juzgarlo conveniente, ambos podrán consultar a asesores externos de acuerdo con el asunto específico.

El Consejo Técnico pedagógico se regirá por su propio reglamento interno. Este y las modificaciones que sufra, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

f).- Al inicio de cada año escolar, el Consejo Directivo informará por escrito a todos los Asociados sobre la división del trabajo y los responsables de cada una de las partes que la integran.

g).- Administrar en todos sus aspectos las Escuelas que establezca y opere la Asociación.

h).- Informar por escrito a la Asamblea anual de Asociados, el resultado de las actividades de la Asociación durante el ejercicio inmediato anterior.

i).- Admitir Asociados transitorios, excluir Asociados conforme a los Estatutos y sustituir a las personas que ocupen cualquier cargo de elección por la Asamblea de Asociados, si a su juicio no cumple su encargo, el sustituto desempeñará el encargo por el resto del período para el que fue elegida la persona sustituida.

j).- En general realizar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, para lo cual gozará deponer general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en materia laboral y de amparo sin limitación alguna, poder para administrar bienes y toda clase de facultades administrativas, poder para ejercer actos de dominio respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, sin limitación alguna en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y poder para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, requiriéndose la firma mancomunada de cualesquiera dos de los miembros del Consejo Directivo para la suscripción de los títulos, los miembros del Consejo Directivo podrán en forma individual endosar cheques, títulos de crédito para abono de las cuentas bancarias de la Asociación.

De manera expresa se concede al Consejo Directivo las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa:

Para articular y absolver posiciones recusar, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio de amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, representar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público.

k).- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estime conveniente y revocarlos.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Son obligaciones del Presidente del Consejo y en su ausencia del Vicepresidente nombrado por el Consejo Directivo para estos casos:

I).- Convocar a la Asamblea de Asociados.

II).- Presidir las Ásamelas de Asociados y las sesiones del Consejo Directivo, gozando

de voto de calidad en caso de empate.

III).- Representar a la Asociación ante particulares y toda clase de autoridades sean federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme ala Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. De manera expresa se conceda al presidente y en su ausencia al Vicepresidente designado, las siguientes facultades que se enumeran de una manera enunciativa pero no limitativa: para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales, desistirse aún del juicio amparo, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales y presentar y ratificar denuncias, querellas, y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público.

IV).- Otorgar y revocar libremente a terceras personas poderes generales para pleitos y cobranzas.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Respecto al Comité para el Desarrollo de la Comunidad, o C.D.C. se observará lo siguiente:

En relación con los vocales que elige la Asamblea:

1.- Serán encabezados por el Vicepresidente del Consejo Directivo quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

2.- Durarán en su cargo dos años y continuarán validamente en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

3.- No podrán ser reelegidos en periodos consecutivos.

4.- La renovación se hará anualmente; los años nones se elegirán a los sustitutos de los miembros elegidos en año non y al siguiente los elegidos en año par.

5.- Son requisitos para ser sujetos de elección como Vocales:

a) Ser Asociado Activo.

b) Haber presentado su candidatura antes de la Asamblea de Asociados respectiva.

6.- Cada Vocal encabezará, si fuese posible, un grupo proporcional de los representantes de los salones de la sección por la que fue electo.

En relación con los Representantes del Salón que eligen los papás:

1.- Serán electos a principio de cada año lectivo y durarán en su cargo un año.

2.- Pueden ser elegidos o reelegidos mientras tengan un hijo en el salón.

3.- Es requisito para ser sujeto de elección como Representante del salón el ser Asociado.

En relación con la forma de trabajar del C.D.C. , el Consejo Directivo aprobará el reglamento del trabajo del mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- El Comité para el Desarrollo de la Comunidad actuará como órgano de apoyo al Consejo Directivo en materia de admisión y exclusión de Asociados. En este caso sólo actuarán el

Vicepresidente y los Vocales que forman parte de él. Sus funciones en este campo comprenderán los siguientes puntos:

- 1.- Selección de solicitud de nuevos Asociados.
- 2.- Selección de becas.
- 3.- Establecimiento de parámetros para evaluar la participación de los padres de familia en la vida de la Comunidad y en el proceso de educación de sus hijos, de acuerdo con los programas anuales de actividades y establecer las sanciones adecuadas a la dinámica de la Comunidad en el periodo específico para casos de incumplimiento.
- 4.-Revisión de casos de incumplimiento en los Estatutos, los reglamentos internos, las normas de funcionamiento de la Asociación y las escuelas y determinación de las sanciones correspondientes.
- 5.- Presentación de los elementos necesarios para que el Consejo Directivo esté en posibilidad de aceptar o excluir.
Para los casos de Exclusión, antes del acuerdo del Consejo Directivo, el Asociado presentará en su caso lo que a su derecho convenga.
- 6.-Proponer la reglamentación sobre los aspectos anteriores.
- 7.-Podrá requerir el servicio de Asesores Externos o Especialistas que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- 8.- No podrá en ningún caso sancionarse el incumplimiento de alguna disposición que no haya sido hecha del conocimiento de los Asociados con la debida oportunidad.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Los Asociados activos nombrarán un Comisario que vigilará el que las cuotas y demás ingresos de la Asociación se dediquen al fin que se propone la misma, y con ese objeto podrá examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación y rendirá anualmente un informe al respecto a la Asamblea de Asociados.

DE LA EXTINCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. La Asociación se extinguirá:

- 1) Por consentimiento de la Asamblea de Asociados.
- 2) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- 3) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- 4) Por resolución dictada por autoridad competente.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- Al disolver la Asociación se pondrá esta en liquidación y para ello la Asamblea de Asociados nombrará un liquidador, que podrá ser o no asociado, y se fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido.

El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases:

- 1.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Asociación;
- 2.- Cobrará los créditos, pagará las deudas y venderá los bienes de la Asociación;
- 3.- Formulará el balance final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea de Asociados;
- 4.- Aprobado dicho balance, el patrimonio restante de la asociación se transmitirá de manera gratuita a una institución, asociación o fundación mexicana no lucrativa del sector privado, que determine la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando, en todo caso dichas instituciones, asociaciones o fundaciones, estén autorizadas para recibir donativos en los

términos de la fracción I del Artículo 24,70-B y la fracción IV del artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en esta cláusula es de carácter irrevocable.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- Durante el periodo de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea de Asociados en los mismos términos que previenen estos estatutos. El liquidador asumirá las funciones que en la vida normal de la Asociación Consejo Directivo, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.

CLAUSULAS GENERALES

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán ser modificados por resoluciones del Consejo Directivo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán con sus bienes en ningún caso, de los actos de la Asociación, pues ésta responderá de dichos actos exclusivamente con su propio patrimonio.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- La asociación se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y en lo no previsto en ellos, se aplicarán los preceptos del Código Civil del Distrito y Territorios Federales y como supletorios de éstos los de la Ley General de Sociedades Mercantiles.